LIC. JACOBO MAJLUTA,
Presidente

RAFAEL F. CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE A. CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 126, que concede una pensión del Estado en favor del señor Diego Blanco Izquierdo.

G. O. No. 9615, del 16 de junio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 126

CONSIDERANDO: Que el profesor Don Diego Blanco Izquierdo, es un distinguido ciudadano que honra a su patria, a la cual

ha servido con altura de propósitos desde diversos ángulos, y de manera especial dentro del campo de la educación, en cuya actividad se inició el 6 de marzo de 1921;

CONSIDERANDO: Que, dada su consagración al noble apostolado de la enseñanza ocupó diversas posiciones, desde maestro de educación rural hasta director de escuelas urbanas en diversas localidades de la zona Noroeste del país;

CONSIDERANDO: Que en merecimiento a su conducta y hombría de bien a toda prueba, le ha valido ocupar en el municipio de Dajabón las posiciones de Regidor del Ayuntamiento, Conservador de Hipotecas y Síndico Municipal, en el desempeño de cuyas funciones dió pruebas fechacientes de seriedad y laboriosidad, altamente reconocidas

CONSIDERANDO: Que el señor Don Diego Blanco Izquierdo, es de edad muy avanzada y padece graves dolencias físicas y carece de medios económicos para subvenir a sus necesidades, después de haber consumido todas sus energías físicas e intelectuales.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (Trescientos Pesos Oro) mensuales, al señor Diego Blanco Izquierdo.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Pérez Ferreras, Secretaria y Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL F. CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE A. CONSTANZO S.,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 127, que concede una pensión del Estado en favor del señor Bartolomé Molina Pérez.

G. O. No. 9615, del 16 de junio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 127

CONSIDERANDO: Que el señor BARTOLOME MOLINA PEREZ, ha sido un hijo meritorio de Pedernales, por cuanto ha prestado servicios en la administración pública por 39 años, entre otros cargos como Profesor Fundador del Liceo de Educación Secundaria "Bohechío", Profesor de la Escuela de Emergencia de la Cárcel Pública de Pedernales, empleado municipal desde al año 1964 llegando a ser Síndico en el período 1978-82, en el Servicio Judicial desde el 1954 hasta el 1963 y en el Departamento de Correos en el año 1945 hasta el 1954, según consta en los documentos anexos;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad se encuentra imposibilitado para trabajar y no posee los medios de subsistencia;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.